



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Analizando lo manifestado en memorial que obra al archivo en PDF No. 16 del presente expediente digital presentado por el togado **Camilo Adolfo Orduz León**, será del caso **NO ACEPTAR** la renuncia al poder que hace para actuar como apoderado sustituto de la activa, por cuanto no allega la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, esto es, a la empresa **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P.**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 76 del C. G. del P.

Por otro lado, **TENGASE EN CUENTA** para todos los efectos, el depósito realizado por la parte actora a favor del presente proceso, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.660.840)**, que corresponde al valor de la indemnización estimada por la activa. En los términos del literal d) del Art. 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.

De igual manera, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 2° del Art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, **SE ORDENA** a la parte demandante, llevar a cabo la publicación del edicto emplazatorio, fijado en el micrositio del juzgado el 17 de marzo de 2021, en un diario de amplia circulación en la localidad y por medio de radiodifusora del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la servidumbre que se pretende imponer, por tres veces durante el término de un (1) mes con intervalos no menores a cinco (5) días, advirtiendo que se deberá allegar al expediente la constancia de su publicación junto con el ejemplar del diario, así como la certificación autentica del administrador de la emisora respectiva. **Por secretaría**, remítase inmediatamente el Edicto cuya publicación se ordena.

Así mismo, se **ORDENA TENER**, por notificado al demandado ALVARO ARIZA LOPEZ, de la presente demanda y del auto admisorio, conforme a los parámetros del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, diligencia se entiende surtida a partir del 12 de mayo de 2021, lo anterior conforme a los archivos Nos. 19, 20 y 21 del presente expediente digital.

Por último se requiere al apoderado de la parte demandante, a efectos que informe el trámite surtido al despacho comisorio No.072 del 16 de diciembre de 2020, dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Suaita Santander, en el cual se comisionaba para la realización de una inspección judicial.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c89e3da778aea3b4ffc347ece59763169698e1a4ea4a59179fa74979c7c3d6e**

Documento generado en 19/07/2021 04:42:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.86 del 21 de julio de 2021.